

RESOLUCION de 3 de octubre de 2002, de la Delegación Provincial de Cádiz, mediante la que se hacen públicas las subvenciones concedidas al amparo de la Orden que se cita.

Mediante la Orden de 2 de enero de 2002, BOJA núm. 22, de 21 de febrero de 2002, se estableció un Régimen de concesión de Ayudas Públicas en materia de Emigrantes Retornados.

Aplicación Presupuestaria: 0.1.21.00.01.11.483.00.31G.0

Vistas las solicitudes presentadas y resuelto el expediente incoado; de conformidad todo ello con la Orden y en aplicación a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el 2002, se hacen públicas las subvenciones que figuran como Anexo a la presente Resolución.

A N E X O

Entidad: Asociación «Plus Ultra».
Expediente: 01/EMR/ENT/02.
Localidad: Cádiz.
Cantidad concedida: 19.532,89 €.

Entidad: Asociación «Agader».
Expediente: 02/EMR/ENT/02.
Localidad: San Fernando.
Cantidad concedida: 19.532,89 €.

Cádiz, 3 de octubre de 2002.- La Delegada, Prudencia Rebollo Arroyo.

RESOLUCION de 14 de octubre de 2002, de la Delegación Provincial de Cádiz, mediante la que se hacen públicas las subvenciones concedidas al amparo de la Orden que se cita.

Mediante la Orden de 14 de mayo 2002, BOJA núm. 69, de 13 de junio de 2002, se estableció un régimen de concesión de ayudas públicas en materia de Zonas con Necesidades de Transformación Social.

Aplicación Presupuestaria: 01.21.00.01.11.485.04.31G.5

Vistas las solicitudes presentadas y resuelto el expediente incoado; de conformidad todo ello con la Orden y en aplicación a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el 2002, se hacen públicas las subvenciones que figuran como Anexo a la presente Resolución.

A N E X O

Expediente: 45/ZTS/PRO/02.
Entidad: Asociación Badulaque.
Localidad: Cádiz.
Cantidad concedida: 12.020,24 €.

Cádiz, 14 de octubre de 2002.- La Delegada, P.D. (Dto. 21/1985), El Secretario General, José R. Galván de la Torre.

RESOLUCION de 14 de octubre de 2002, de la Delegación Provincial de Cádiz, mediante la que se hacen públicas las subvenciones concedidas al amparo de la Orden que se cita.

Mediante la Orden de 14 de mayo 2002, BOJA núm. 69, de 13 de junio de 2002, se estableció un Régimen de con-

cesión de Ayudas Públicas en materia de Zonas con Necesidades de Transformación Social.

Aplicación Presupuestaria: 01.21.00.01.11.485.04.31G.5

Vistas las solicitudes presentadas y resuelto el expediente incoado, de conformidad todo ello con la Orden y en aplicación a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el 2002, se hacen públicas las subvenciones que figuran como Anexo a la presente Resolución.

A N E X O

Expediente: 41/ZTS/PRO/02.
Entidad: La Década Prodigiosa.
Localidad: Cádiz.
Cantidad concedida: 21.040,49 €.

Cádiz, 14 de octubre de 2002.- La Delegada, P.D. (Decreto 21/1985), El Secretario General, José R. Galván de la Torre.

RESOLUCION de 14 de octubre de 2002, de la Delegación Provincial de Cádiz, mediante la que se hacen públicas las subvenciones concedidas al amparo de la Orden que se cita.

Mediante la Orden de 2 de enero de 2002, BOJA núm. 22, de 21 de febrero de 2002, se estableció un régimen de concesión de ayudas públicas en materia de Drogodependencias.

Aplicación presupuestaria: 01.21.00.01.11.482.02.31B.6.

Vistas las solicitudes presentadas y resuelto el expediente incoado; de conformidad todo ello con la Orden y en aplicación a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el 2002, se hacen públicas las subvenciones que figuran como Anexo a la presente Resolución.

Expediente: 70/DRO/PRO/02.
Entidad: Ben-Haras.
Localidad: Los Barrios.
Cantidad concedida: 7.503,00 €.

Cádiz, 14 de octubre de 2002.- La Delegada, Prudencia Rebollo Arroyo.

RESOLUCION de 14 de octubre de 2002, de la Delegación Provincial de Cádiz, mediante la que se hacen públicas las subvenciones concedidas al amparo de la Orden que se cita.

Mediante la Orden de 2 de enero de 2002, BOJA núm. 22, de 21 de febrero de 2002, se estableció un régimen de concesión de ayudas públicas en materia de Drogodependencias.

Aplicación presupuestaria: 01.21.00.01.11.482.02.31B.6.

Vistas las solicitudes presentadas y resuelto el expediente incoado; de conformidad todo ello con la Orden y en aplicación a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el 2002, se hacen públicas las subvenciones que figuran como Anexo a la presente Resolución.

Expediente: 58/DRO/PRO/02.
Entidad: Barrio Vivo.
Localidad: Algeciras.
Cantidad concedida: 23.203,00 €.

Cádiz, 14 de octubre de 2002.- La Delegada, Prudencia Rebollo Arroyo.

4. Administración de Justicia

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. DIEZ
DE SEVILLA

*EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm.
530/2001. (PD. 3262/2002).*

Núm. de Identificación General: 4109100C20010018990.
Procedimiento: J. Verbal (N) 530/2001.

EDICTO

Juzgado: Juzgado de Primera Instancia número Diez de Sevilla.

Juicio: J. Verbal (N) 530/2001.

Parte demandante: Eulalia Armijo Aranda.

Parte demandada: José Trejo Carrasco.

Sobre: J. Verbal (N).

En el juicio referenciado se ha dictado la resolución cuyo texto literal es el siguiente:

SENTENCIA

En Sevilla, a 14 de mayo de 2002, vistos por don Rafael Sarazá Jimena, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Diez de esta ciudad los presentes autos de juicio verbal número 530/01-1 sobre resolución de contrato de arrendamiento y reclamación de rentas, seguidos a instancia de doña Eulalia Armijo Aranda, mayor de edad, soltera, vecina de Málaga, calle Barcenillas, número 8, provista de DNI número 28.386.818-B, sobre verbal desahucio, representado/a en autos por el Procurador don José M.^a Carrión Ortiz de Lanzagorta y asistido por la Letrada doña M.^a José Carrión Maldonado, contra José Trejo Carrasco, con domicilio en Avda. Sánchez-Pizjuán, número 9, piso 5.º-3.º, en rebeldía.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Fue presentada por la representación de la referida parte actora demanda de juicio de verbal, correspondiendo a este Juzgado en turno de reparto, en la que tras alegar los hechos y fundamentos de derecho que estimaba pertinentes terminaba suplicando se dictara sentencia declarando haber lugar a la resolución del contrato de arrendamiento por falta de pago de las rentas y consecuentemente decrete el desahucio del demandado, apercibiéndole de lanzamiento, y, además, condene al demandado a abonar al demandante la cantidad de doscientas cincuenta y cinco mil (255.000 ptas.), más el interés legal desde la fecha de los respectivos impagos hasta sentencia, y desde esta fecha incrementándose el interés legal en dos puntos, con expresa condena en costas.

Segundo. Fue dictado Auto, admitiendo a trámite la demanda y convocando a las partes a vista, que se celebró el día y hora señalados, acudiendo a ella la parte actora, no así la demandada, que no compareció. La parte actora hizo las alegaciones y propuso las pruebas que tuvo por convenientes y que, admitidas en los términos que obran en autos, se celebraron con el resultado también obrante en autos.

Tercero. En la tramitación de este juicio se han observado las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El art. 438.3.3.º de la Ley de Enjuiciamiento Civil permite al demandante acumular las acciones de reclamación de renta o cantidades análogas vencidas y no pagadas, siempre que lo reclamado no exceda de 500.000 ptas., cuando se trate de juicios de desahucio de finca por falta de pago.

Segundo. En el caso de autos, las pruebas practicadas en autos, documentales privadas que, al no haber sido impugnadas, tienen el valor de prueba plena, han acreditado suficientemente que la parte demandada es arrendataria de la finca urbana sobre la que versa el litigio, y que estaba obligada a abonar las rentas del arrendamiento y las cuotas de comunidad de propietarios en las cuantías indicadas en la demanda. Habiendo probado tales extremos la parte actora, a la parte demandada correspondía probar el pago de tales cantidades. No lo ha hecho, razón por la cual, estando probados los hechos en que la parte actora basa la demanda, procede su plena estimación por lo dispuesto en los arts. 27.2.a) de la Ley de Arrendamientos Urbanos y 1.555 del Código Civil, condenándole, en consecuencia, tanto al desalojo de la referida finca urbana y su puesta a disposición de la parte actora, como al pago de las cantidades adeudadas.

Tercero. Conforme a lo dispuesto en los artículos 1.100, 1.101 y 1.108 del Código Civil, la cantidad a cuyo pago se condena a la parte demandada devengará desde la fecha de la citación el interés legal, incrementado en dos puntos desde la fecha de esta sentencia, conforme al art. 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Cuarto. Conforme a lo dispuesto en el artículo 394 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, procede condenar a la parte demandada al pago de las costas al haber sido totalmente estimada la demanda y no presentar el caso serias dudas de hecho o de derecho que aconsejen separarse del criterio del vencimiento.

Vistos los preceptos legales citados y los demás de general y pertinente aplicación y por cuanto antecede,

FALLO

Que con estimación plena de la demanda promovida por el Procurador don José M.^a Carrión Ortiz de Lanzagorta en nombre y representación de doña Eulalia Armijo Aranda contra don José Trejo Carrasco.

1. Debo declarar y declaro haber lugar a la recuperación por la parte actora de la posesión de la finca urbana sita en Sevilla, Avenida Sánchez Pizjuán, número 9, piso 5.º 3.º

2. Decreto haber lugar al desahucio de la parte demandada de la citada finca y, por consiguiente, a que la parte demandada entregue a la actora la posesión de la citada finca urbana.

3. Condeno a la parte demandada a estar y pasar por esta declaración y, en consecuencia, a que desaloje, deje libre y expedita y a disposición de la parte actora la referida finca urbana con apercibimiento de lanzamiento si no lo hace voluntariamente dentro del plazo de 20 días desde la notificación de esta sentencia.

4. Debo declarar y declaro que la parte demandada adeuda a la parte actora la cantidad de mil quinientos treinta y dos euros con cincuenta y ocho céntimos, equivalentes a 255.000 pesetas.

5. Condeno a la parte demandada a estar y pasar por esta declaración y, en consecuencia, a que pague a la parte